

*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 664 - 2011 - GGPJ*

Lima, 19 DIC. 2011

**VISTO:**

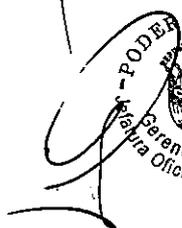
El recurso de apelación interpuesto por la doctora ASUNCIÓN LILIA PUMA LEON, Juez Provisional Tercer Juzgado Penal Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Carta N° 1826-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 02 de noviembre del 2011, con respecto a la aplicación inmediata de la Ley N° 29718, con respecto a la aplicación inmediata de la Ley N° 29718, sobre nivelación de pensión;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

Que, mediante Carta N° 1826-2011-GPEJ-GG-PJ, de fecha 02 de noviembre del 2011, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, se desestima lo solicitado por la recurrente, de que no resulta factible aplicar la nueva escala salarial a los magistrados, de acuerdo a la Ley N° 29718, en razón de que hasta la fecha el Ministerio de Economía y Finanzas no ha habilitado la partida presupuestal correspondiente;

Que, con fecha 23 de noviembre del 2011, la doctora ASUNCIÓN LILIA PUMA LEON, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la mencionada Carta N° 1826-2011-GPEJ-GG-PJ, 02 de noviembre del 2011, por no estar de acuerdo con la impugnada, manifestando que, se hace referencia a una norma derogada, el Decreto de Urgencia N° 114-2001, y se pretende hacer valer sus efectos, pese a que mediante el artículo 2° de la Ley N° 29718, se deja sin efecto toda norma legal que se oponga a esta Ley, más aún invocando un Decreto de Urgencia que no puede prevalecer sobre una norma de mayor jerarquía;



Que, haciendo una revisión del presente caso, se observa que la doctora ASUNCIÓN LILIA PUMA LEON, pretende que se dé inmediatamente aplicación a la Ley N° 29718, de fecha 23 de junio del 2011, Ley que modifica el artículo 4° de la Ley N° 28212, que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado;

Que, sin embargo, si bien es cierto el artículo 1° de la Ley N° 29718, modifica el artículo 4° de la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, también es cierto que el Ministerio de Economía y Finanzas aún no ha dispuesto la partida presupuestal correspondiente para dar cumplimiento a lo dispuesto por la indicada Ley, no siendo factible aplicar la nueva escala salarial de los magistrados; es por ello, que los pagos de sus remuneraciones y aguinaldos por fiestas patrias se han efectuado de acuerdo al presupuesto autorizado;

Que, en tal sentido que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la antes mencionada Ley, el Poder Judicial ha solicitado en reiteradas oportunidades los recursos financieros al Ministerio de Economía y Fianzas, mediante los referido documentos: Oficio N° 013-2011-SPP-GP-GG-PJ, de fecha 30 de junio del 2011, dirigido al Director General (e) del Presupuesto Público, Oficio N° 1345-2011-GG/PJ, de fecha 07 de julio del 2011, dirigido al Director General (e) del Presupuesto Público, Oficio N° 1402-2011-GG-PJ, de fecha 15 de julio del 2011, dirigido al Director General de Gestión de Recursos Públicos; Oficio N° 5175-2011-SG-CS-PJ, de fecha 08 de Julio delo 2011, Oficio N° 1533-2011-GG-PJ, dirigido al Director General de Gestión de Recursos Públicos de fecha 08 de agosto del 2011, Oficio N° 174-2011-GP-GG-PJ, dirigido al Director General de Gestión de Recursos Públicos, de fecha 01 de setiembre del 2011, Oficio N° 6455-2011-GG-PJ, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 02 de setiembre del 2011, sin que hasta a la fecha se haya obtenido respuesta positiva al respecto;

Que, a mayor abundamiento la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que no se puede comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta



*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 664 - 2011 - GGPJ*

limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan;

Por tanto, al no contar con el respaldo presupuestal, no es factible, por ahora, aplicar la nueva escala salarial de los magistrados, lo único viable es que se sigan abonando las mismas remuneraciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 114-2001, sin perjuicios de su posterior regularización una vez superado el impedimento presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido cabe indicar que la falta de pago de nivelación de pensión no recae en responsabilidad directa del Poder Judicial por cuanto el proyecto de presupuesto presentado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para el año Fiscal 2011, no fue aprobado en su totalidad por el Congreso de la República, no obstante a ello, se está continuando con las gestiones pertinentes a fin de obtener la asignación de los recursos que permitan el pago de la obligación citada;

Que, en consecuencia consideramos que a la doctora ASUNCIÓN LILIA PUMA LEON, Juez Provisional del Tercer Juzgado Penal Corte Superior de Justicia de Lima, le asiste el derecho establecido por la Ley N° 29718, por ende debe ser Fundada su solicitud, y que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la indicada Ley, se tiene que esperar la partida presupuestal solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas, por consiguiente no es factible por ahora, aplicar la nueva escala salarial al magistrado peticionante, reservándose el derecho de la recurrente hasta la debida autorización;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la doctora ASUNCIÓN LILIA



PUMA LEON, Juez Provisional Tercer Juzgado Penal Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Carta N° 1826-2011-GPEJ-GG-PJ de fecha 02 de noviembre del 2011, con respecto a la aplicación inmediata de la Ley N° 29718, por los motivos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, realice las acciones correspondientes a efectos de obtener la partida presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas, que permita el cumplimiento efectivo a lo dispuesto por la Ley N° 29718 "Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios Autoridades del Estado".

**ARTICULO TERCERO.-** Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

